

RESOLUCIÓN 64/2024**S/REF:** 1274439E REF Interna RE0061**Fecha:** La de la firma**Reclamante:** [REDACTED]**Dirección:** Administración/Organismo: Diputación de Guadalajara**Información solicitada:** Reclamación acceso a información**Sentido de la resolución:** INADMITIR**ASUNTO: RECLAMACIÓN ACCESO A INFORMACIÓN****I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 5 de febrero se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de [REDACTED] con registro de entrada nº 61, de petición de acceso a la información pública contra la Diputación de Guadalajara:

“Relación de municipios en los que las funciones urbanísticas de planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística -careciendo de funcionario habilitado para ello- la Diputación ha desempeñado la delegación de las mismas funciones sin haberse aprobado la delegación de tales funciones. Y ello desde 1 de enero de 2015 hasta la fecha de registro de este escrito.”

Indica además que la Diputación de Guadalajara no le ha remitido la información solicitada.

1. Con fecha 9 de febrero se requiere a la Diputación para que remita lo que considere oportuno en relación con el expediente solicitado. Contestando a dicho

requerimiento con fecha 8 de marzo, en el que pone de manifiesto, entre otras cuestiones, lo siguiente:

Que la resolución fue notificada al reclamante con fecha 18 de enero, estimándole la misma y facilitándole enlace , y aclarando cuestiones

4. A la vista de esta regulación, y contrariamente a lo indicado por el interesado, la Diputación NO ha desempeñado las funciones urbanísticas de planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística en los municipios de la provincia sin haberse aprobado la delegación de tales funciones, puesto que la asistencia abarca solo la emisión de informes escritos y, en su caso, consultas verbales, conforme al procedimiento indicado en el artículo 14 del citado Reglamento.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

1.- Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

2.- Igualmente el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Buen gobierno, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

La información solicitada es información pública y se le reconoció acceso a ella en su momento.

3.-La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen

gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones». La información solicitada tiene la consideración de información pública, puesto que obra en poder de un sujeto obligado por la Ley, el Ayuntamiento, quien la ha elaborado en el ejercicio de las funciones que la Ley 7/19858, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, reconoce a los municipios.

III. RESOLUCIÓN

A tenor de lo expuesto, se entiende se debe **INADMITIR a trámite** la reclamación presentada, por no haber objeto ya que la Diputación de Guadalajara le facilitó la información solicitada.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha.**

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
20/03/2024



Fdo. Fernando Muñoz Jiménez.

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
20/03/2024

CONSEJO REGIONAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN
GOBIERNO DE CASTILLA-LA MANCHA

Decreto Nº 64 de 20/03/2024 "resolucion" - SEGRA 753823

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.consejotransparenciadm.es/>